

Dado en el salon de sesiones del Congreso, á veinte de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Joaquin Ruiz*, diputado presidente.—*Jesus M. Palacios*, diputado secretario.—*José N. Saborío*, diputado secretario.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo y dispondrá su cumplimiento.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México á 21 de Noviembre de 1857.—*I. Comonfort*—Al C. Manuel Ruiz, ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 21 de 1857.—*Ruiz*.

El C. Agustin Alcérreca, general de brigada, en jefe de la de su mando, y gobernador interino del Distrito, á sus habitantes, sabed:

“Considerando que una de las primeras necesidades para la conservacion de la tranquilidad pública y seguridad individual, es corregir el abuso que se ha notado por este gobierno de la portacion de toda clase de ar-

mas sin la licencia respectiva, no obstante la multitud de prevenciones que se han espedido, renovando la prohibicion, y que no han sido derogadas ni por la costumbre ni por otras leyes en contrario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“1.º Ningun ciudadano podrá portar armas para su defensa, sino previa la licencia espedida por este gobierno con arreglo á lo prevenido en el bando de 24 de Agosto de 1856.

“2.º Queda renovada la prohibicion del uso del lazo dentro de las poblaciones, permitiéndoseles únicamente á los que por su ejercicio tengan necesidad de portarlo, y esto previa la licencia de que habla el artículo anterior.

“3.º El que infringiere estas disposiciones, pagará el cuádruplo del importe de la licencia que debia haber sacado, conforme á lo prevenido en la ley de 13 de Febrero de 1854, publicada en 18 del mismo, ó sufrirá un mes de prision.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, y publique por bando, fijándose en los parajes de costumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Noviembre 26 de 1857.—*Agustin Alcérreca*.—*Manuel Romero*, secretario.”

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.—
Circular.

En el seno de la representacion nacional se ha asegurado que algunos jueces cometen el abuso punible de cobrar costas contra lo espresamente prevenido en el artículo 17 de la constitucion. Tal falta que no habia llegado al conocimiento del supremo gobierno, por no haberse presentado hasta ahora á esta secretaría queja alguna sobre el particular, motiva esta comunicacion que tiene por objeto llamar la atencion de ese tribunal por disposicion del Exmo. Sr. Presidente, á fin de que haga cuanto de su parte dependa en la órbita de sus atribuciones; para que conforme á la prescripcion constitucional no se permita el cobro de las costas judiciales.

Dios y libertad. México, Diciembre 5 de 1857.—
Ruiz.—Sr. presidente del tribunal superior de justicia de.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente dispone que las personas que estuvieren detenidas por ser, ó por presumirse que sean autores ó cómplices de los delitos de homicidio, heridas, robo y hurto, sean inmediatamente

consignadas á los jueces á quienes la ley de 5 de Enero de este año, comete el conocimiento de esos crímenes; debiendo asimismo ponerse los que resulten vagos, á disposicion de los tribunales establecidos por la propia ley.

Asimismo dispone S. E., que los reos políticos á quienes ya se ha fijado punto de residencia, marchen inmediatamente para sus destinos; y que respecto de los que se mandó continuaran presos y vigilados, V. E. informe respecto de cada uno acerca de la culpabilidad que tenga y de la enmienda que se le haya observado, para que el Supremo Gobierno determine lo conveniente, debiendo V. E. en lo sucesivo dar cuenta inmediatamente á este Ministerio de las prisiones que se hicieren por delitos políticos, para que los reos sean puestos desde luego á disposicion del juez competente, ó bien para disponer lo que convenga, segun las circunstancias del caso; pues S. E. el Presidente desea que los que tengan la desgracia de caer en las prisiones, sufran el castigo á que se hayan hecho acreedores, ó sean puestos en libertad si son inocentes.

Por último, S. E. previene que V. E. espida órdenes terminantes, para que por ningun motivo se tomen de leva reemplazos para el ejército, ni para la guardia nacional; y el Supremo Gobierno se promete del patriotismo y celo de V. E., el mas exacto cumplimiento de estas prevenciones.

Dios y libertad. México, Diciembre 7 de 1857.—*Juarez.*—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito federal.”

Gobierno del Distrito de México.—Número 538.

Exmo. Sr.—Por el atento oficio de V. E. fecha 7 del actual, quedo enterado de lo dispuesto por el Exmo. Sr. Presidente, para que las personas que se aprehendan por los delitos de homicidio, heridas, robo, &c., sean consignadas desde luego á los jueces respectivos para que sean juzgadas oportunamente, así como que los que resulten ser vagos, se pongan á disposicion de los tribunales establecidos por la ley.

Tambien quedo impuesto de que el mismo Supremo Gobierno previene que los reos políticos á quienes ya se ha fijado punto de residencia, marchen inmediatamente para sus destinos.

Respecto de los que se dispuso que continúen presos y vigilados, oportunamente informaré lo que haya acerca de éstos; quedando entendido igualmente de que en lo sucesivo debo de dar cuenta inmediatamente á ese Ministerio, de las prisiones que se hagan por este gobierno por delitos políticos, para que los reos sean puestos á disposicion de sus jueces y juzgados como convenga segun las circunstancias del delito.

Por último, espediré las órdenes terminantes que V. E. me previene, para que por ningun motivo se tomen de leva reemplazos para el ejército ni para la guardia nacional; y tanto para esto como para los demas puntos que contiene la comunicacion relativa, que contesto, emplearé el patriotismo y celo que siempre tengo para cum-

plir, como debo, con las prevenciones que dimanan del Supremo Gobierno.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento y en respuesta.

Dios y libertad. México, Diciembre 10 de 1857.—*Agustin Alcérreca*.—Exmo. Sr. Ministro de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Ignacio Comonfort, Presidente constitucional de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El soberano Congreso de la Union, decreta:

Artículo único. Se proroga por treinta dias útiles el presente período de sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo.

Dado en México en el salon de sesiones del soberano congreso, á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Isidoro Olvera*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*José Antonio Cisneros*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 14 de Diciembre de 1857.—*I. Comonfort*.—Al C. Benito Juarez, ministro de gobernacion."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 14 de 1857.—*Juarez*.

Protesta de la representacion nacional contra el atentado del 17 de Diciembre.

La República Mexicana acaba de ver consumado el crimen mas escandaloso que se registra en los fastos de su historia. El segundo caudillo de Ayutla, el hombre en quien la nacion pusiera su confianza, depositando en sus manos su presente y su porvenir; el mismo que há quince dias juró ante el Ser Supremo y ante la nacion toda ser fiel guardian de sus instituciones, ha cambiado de improviso los honrosos títulos de gefe constitucional de un pueblo libre, por los menguados de un faccioso vulgar. Renegando de sus antecedentes, traicionando la voluntad nacional y violando su juramento, ha vuelto contra el seno de la patria las armas que le confiara para su salvacion y defensa.

Ante tan enorme atentado contra los imprescriptibles derechos de la nacion, los representantes del pueblo serian indignos de la mision con que éste les honrara, si guardasen un cobarde silencio. Reducidos por la fuerza de las bayonetas á la imposibilidad de ejercer su mandato; disuelta de hecho la representacion nacional, aherrojados en las prisiones como miserables bandidos el presidente de la suprema corte de Justicia, el del Congreso y algunos de sus miembros y otros perseguidos, cumple al deber de los que aun están libres denunciar á la nacion la felonía de que es víctima, y protestar en su nombre ante el mundo civilizado contra la tiranía de la fuerza.

La representacion nacional, sea cual fuese el mérito personal de sus miembros, no ha ejercido un solo acto de oposicion contra el Ejecutivo federal en el corto período de su existencia; y antes por el contrario, cuando por él fué requerida, puso en sus manos la suma de poder extraordinario que le pidiera para salvar la situacion, otorgando al gefe constitucional del Estado un voto de inmensa confianza. Dispuesta á hacer á la carta fundamental las reformas que la opinion pública demandara, ha esperado las iniciativas que con repeticion le anunciara el Ejecutivo, para ocuparse de su despacho con preferencia; y aun en los últimos momentos de su existencia, cuando todo conspiraba á revelarle que se fraguaba por él la trama de que ha sido víctima; cuando con afan se procuraba arrancarle un

pretexto para escusar el golpe de Estado que se preparaba, la representación nacional, cuerda y prudente, ha guardado sus fueros al jefe de la nación, ha respetado su persona y el poder de que era depositario, observando una conducta estrictamente legal, y apelando sin cesar á la lealtad del Presidente de la República de la traidora alevosía de sus principales agentes. Cuando por fin la evidencia ha venido á revelársela, se limitó á proceder contra los culpables en la órbita constitucional, sin que la connivencia casi palpable del primer magistrado hubiera podido arrancarle ni una amenaza, ni una demostración de hostilidad. Alguna vez se levantaron en su seno voces enérgicas, que denunciaban á la Asamblea esa misma complicidad; pero aun entonces la mayoría prefirió acallar sus sospechas, á ser ella la que lanzara la primera chispa revolucionaria.

Tal ha sido en compendio la conducta observada por el Congreso Constitucional; y si bien no pretende para sus escasos trabajos legislativos la aprobación que conquista la sabiduría, tiene, sí, derecho á esperar como un tributo de justicia, el reconocimiento de las rectas intenciones que siempre la animaron, y el de la inculpabilidad mas perfecta en el golpe funesto que han recibido las instituciones.

Al volver, pues, á sus hogares con la conciencia tranquila los representantes del pueblo mexicano, protestan de la manera mas solemne á la faz del mundo, contra todo acto del poder arbitrario de cualquiera naturaleza,

ya sean nacionales ó extranjeros los individuos con quienes se versen; y hacen responsables personalmente de ellos al Gefe y á todos los que contribuyan á su ejecución. Finalmente, escitan á los Gobernadores y legislaturas para que fieles á sus promesas y en bien de la nación, rechacen el plan atentatorio proclamado en Tacubaya, y apresten las fuerzas de los Estados para sostener el órden constitucional.

México, Diciembre diez y siete de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Mateo Echaiz*, vice-presidente.—*Vicente Mendez*.—*Sabino Flores*.—*V. Rodriguez*.—*Apolonio Angulo*.—*A. Garrido*.—*Amado Camarena*.—*Ramon Diaz Ordaz*.—*I. Ugalde*.—*Fermin Viniegra*.—*J. Domingo Butron*.—*Luis Mejía*.—*Agustin Cruz*.—*J. de A. Tablada*.—*J. María Villa*.—*Vicente Lopez*.—*Juan Manuel Salazar*.—*Manuel E. Goytia*.—*Daniel Larios*.—*J. L. Revilla*.—*Félix Barron*.—*J. María Avila*.—*Onofre Villaseñor*.—*J. Francisco Roman*.—*Ramon Aldana*.—*Tomas Aznar Barbachano*.—*Nicanor Rendon*.—*Joaquin Castillo Peraza*.—*J. María Castro*.—*J. María Casaldueiro*.—*J. María Cruz*.—*Manuel Posada*.—*Ramon Cagiga*.—*Pablo Flores*.—*Manuel Regules*.—*Ignacio Villavicencio*.—*Manuel Ruiz*.—*J. M. Bello y García*.—*Estévan Calderon*.—*Vicente Herrera*.—*Luis Cosío*.—*Manuel Nuñez*.—*Próspero C. Vega*.—*Pascual Arenas*.—*Martin Bengoa*.—*Gabino F. Bustamante*.—*Eufemio M. Rojas*.—*F. Vallejo*.—*A. Hernandez*.—*Leocadio Lopez*.

*Mariano Angel Villalobos —J. de la Luz Moreno.—
Domingo María Perez Fernandez.—Mariano Carras-
quedo —A. Falcon.—Juan N. Ezeta.—R. Carrillo.
—F. Vaca.—Joaquin Ruiz.—Miguel Gomez y Cárde-
nas.—R. Cicero.—Antonio M. de Zamacona.—M. Ze-
ron.—Juan Palacios.—Anselmo Cano.—J. N. Go-
vantes.—Por D. Gabriel Moreno, Fermin Viniegra.—
Miguel Blanco.—J. Antonio Cisneros.—Jesus D. Ro-
jas.—Santiago Cruces.—Fermin G. Riestra.—Luis
G. Solana.—Cosme Varela.—Tomus B. y Toral.—
Feliciano Gonzalez.—Antonio Palacio Miranda.—
José M. del Castillo Velasco.—Juan Vallejo.—Fran-
cisco de P. Cendejas.—Rafael Gonzalez Paez.—Jesus
Zubia.—Lo certifico, Cendejas.*

INDICE CRONOLOGICO

DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE ESTE TERCER TOMO DEL
ARCHIVO MEXICANO.

GOBIERNO DEL DISTRITO.

	<u>Páginas.</u>
Aviso á los individuos que quieran acogerse al in- dulto que concede el decreto de 5 de Febrero.	11
Bando sobre disposiciones para el carnaval. . . .	240
Bando sobre que las personas que alquilen tra- jes de máscara ocurran á sacar la licencia cor- respondiente	242
Bando sobre circulacion de moneda lisa.	id.
Documentos relativos á los sucesos del dia 9 de Abril de 1857.	484
Bando sobre division de la ciudad en secciones, para dar cumplimiento á la ley electoral.	593
Bando sobre division de la ciudad en seis sec- ciones para dar cumplimiento á la ley electo- ral de 23 de Marzo.	667

Bando sobre iluminacion de los edificios públicos en las noches de los dias 15, 16 y 27 de Setiembre, aniversarios de la Independencia.	795
Comunicacion del Exmo. Sr. Gobernador sobre su separacion del Gobierno del Distrito.	971
Aviso sobre que las pulquerías, vinaterías, &c., se cierren los dias 1º y 2 de Noviembre.	985
Bando sobre portacion de armas.	1024

DESPACHO DE LOS MINISTERIOS.

MINISTERIO DE RELACIONES.

Circular dando á reconocer la firma del Exmo. Sr. D. Ignacio de la Llave como ministro de relaciones exteriores.	3
Circular á los Gobernadores de los Estados sobre cartas de seguridad de los extranjeros.	244
Circular participando el nombramiento del Exmo. Sr. D. Juan Antonio de la Fuente, para Ministro de Hacienda y Crédito público.	253
Tarifa de pensiones anuales para los empleados en las legaciones mexicanas.	id.
Circular dando á reconocer la firma del Exmo. Sr. D. Jesus Teran como Ministro de Gobernacion.	677

Comunicacion dirigida al presidente de la seccion liquidataria de la deuda francesa resolviendo varias dudas.	929
Circular sobre admision de la renuncia hecha por los Exmos. Sres. Secretarios de Estado.	955
Circular sobre separacion temporal de los señores oficiales mayores de Gobernacion y Justicia.	969
Circular sobre nombramiento de Ministros de Relaciones Exteriores, Gobernacion, Justicia, Fomento, Guerra y Hacienda, hecho en los Exmos. Sres. D. Juan Antonio de la Fuente, D. Benito Juarez, D. Manuel Ruiz, D. Bernardo Flores, D. José M ^a García Conde y D. Manuel Payno.	983
Comunicacion en que se participa que el Sr. Juarez ha prestado el juramento como Ministro de Gobernacion.	1004

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto concediendo indulto á los individuos de tropa de sargento abajo y á los paisanos que han figurado en las filas de los sublevados.	6
Representacion al Supremo Gobierno sobre devolucion del convento de San Francisco á los religiosos de esta Orden.	245
Decreto concediendo á los franciscanos de la ciu-	

dad de México, la gracia de restablecer su convento	247
Decreto derogando el de 1° de Febrero de 1856.	249
Comunicacion del obispo del Potosí contestando á la del ministerio de 31 de Enero.....	250
Decreto sobre deslinde de terrenos en los Estados fronterizos	260
Decreto habilitando de edad á D. Emilio Vogel para que pueda celebrar toda clase de contratos.....	267
Decreto estableciendo un juzgado de Distrito en la ciudad de Toluca.....	271
Decreto estableciendo una contribucion de cuatro por ciento sobre los premios de las loterías de San Carlos y Colegiata de Guadalupe.....	280
Decreto nombrando cuarto y quinto magistrados del Tribunal Superior del Distrito, á los Ldos. D. Antonio Florentino Mercado y D. José María Moreno.....	281
Ley sobre derechos y obvenciones parroquiales.	283
Comunicacion dirigida al arzobispo con motivo de los sucesos del 9 de Abril.....	491
Decreto nombrando presidente del Tribunal Superior del Distrito, al Lic. D. Bernardino Olmedo.....	505
Ocurso de D. Manuel Samaniego y Canal sobre intervencion de los bienes de su familia con motivo de la ocupacion por los reaccionarios	

de 240,000 pesos depositados en la casa del vice cónsul inglés en San Luis Potosí.....	506
Resolucion del ocurso anterior	509
Ley de sucesiones por testamento y <i>ab-intestato</i> .	521
Ley que arregla los procedimientos judiciales en los negocios que se siguen en los tribunales y juzgados del Distrito y Territorios.....	544
Decreto aumentando hasta cuatro mil pesos anuales la dotacion del juez del Distrito de México.	591
Decreto sobre que la contribucion de 4 por 100 sobre los premios de las loterías de San Carlos y Colegiata de Guadalupe la causen únicamente los premios que queden en el fondo de dichas loterías	605
Circular recordando á los tribunales y juzgados de toda la República la puntual observancia de la ley de 23 de Noviembre de 1855.....	609
Decreto estableciendo una escuela normal de maestros y maestras de primeras letras.....	612
Circular para que se vigile sobre la estricta observancia de la ley de papel sellado.....	659
Decreto estableciendo dos plazas de porteros á mas de la que fija la planta de la ley de 23 de Noviembre de 1855.....	677
Decreto habilitando de edad á D. Telésforo Salinas para que pueda administrar libremente sus bienes.....	692

Decreto habilitando de edad á D ^a Josefá María Gomez Fagoaga de Pimentel para que pueda administrar libremente sus bienes.	702
Decreto habilitando de edad á D. Márcos Andrade para que administre libremente sus bienes.	704
Decreto derogando el de 5 de Julio de 1856 que extendió la jurisdiccion del juzgado de Distrito de Tamaulipas á todo el territorio del mismo Estado.	757
Decreto nombrando quinto magistrado del Tribunal Superior del Distrito al Lic. D. José María Muñoz de Cote por fallecimiento del Lic. D. José María Moreno.	761
Decreto nombrando magistrado supernumerario del Tribunal Superior del Distrito en lugar del Lic. D. Teófilo Carrasquedo al Lic. D. Pedro Ahumada	767
Decreto concediendo al escribano D. Tomas Avila Rivera permiso para abrir despacho público.	770
Decreto sobre supresion de la Universidad de México.	918
Decreto legitimando para los efectos civiles á D ^a Balbina, hija natural de D. Luis Ordaz y de D ^a Bárbara Barragan.	922
Decreto sobre que no subsiste el fuero de guerra sino para los delitos y faltas que tengan exacta conexion con el servicio militar.	935

Decreto nombrando ministros suplentes de la Suprema Corte de Justicia á los Licenciados D. Manuel Siliceo, D. Juan Morales Ayala, D. Eligio Muñoz, D. Antonio Martinez de Castro y D. Jesus Teran.	942
Decreto declarando oficio público vendible y renunciabile el despacho del escribano D. Juan Navarro.	943
Iniciativa sobre creacion de un fondo destinado al pago de todos los gastos del ramo judicial.	975
Comunicacion dirigida al Ministerio de Hacienda sobre la indemnizacion de que habla el decreto de 31 de Marzo en favor de los habitantes de Puebla.	981
Circular sobre que los tribunales eclesiásticos no pueden ya ventilar negocios civiles ni criminales, segun lo prevenido en el art. 13 de la Constitucion	988
Decreto sobre suspension de las garantías consignadas en los artículos 7, 9, 10, 11, primera parte del 13, 16, primera y segunda parte del 19, 21 y 26 de la Constitucion.	1008
Decreto nombrando presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito al magistrado Lic. D. José María Muñoz de Cote.	1018
Circular escitando á los tribunales y juzgados para que las causas de que trata la ley de 6 de Diciembre no sufran demora.	1019